



# RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

## No. 308 -2016-GM/MPJB

Jorge Basadre, Diciembre 07 del 2016

### VISTOS:

El Informe Nro. 009-2016-FLTM-SO-EPS TACNA S.A. de fecha 07 de Noviembre del 2016, el Informe No. 053-2016-DECC-COMSARAPVLALP-GDTI/MPJB de fecha 29 de Noviembre del 2016, el Informe No. 1540-2016-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 30 de Noviembre del 2016; el Informe No. 054-2016-DECC-CO-MSARAPVLALP-GDTI/MPJB de fecha 07 de Diciembre del 2016, y el Informe No. 675-2016-OAJ-MPJB de fecha 07 de diciembre del 2016; y

### CONSIDERANDO:

Que, según lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27072 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 21 de Diciembre del 2,015 la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre (representado por su Gerente Municipal No. Juan Carlos Linares Perea) y el CONSORCIO VILLA (representado por la Srta. Berna Miranda Sosa) suscribieron el Contrato N° 010-2015-MPJB, derivado del proceso de selección Licitación Pública No. 001-2015-CE/MPJB, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Almacenamiento y Regulación de Agua Potable para la Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre – Tacna" por un monto de S/. 3'588,500.14 (Tres millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos 14/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios.

Que, conforme aparece de las anotaciones efectuadas en el Asiento N° 0112 del Cuaderno de Obra, del 15 de Julio del 2,016, el Supervisor registró que el contratista ha incurrido en un considerable atraso en la ejecución de la obra, respecto de la Valorización Nro. 04 su avance fue de 15.66% y un avance acumulado del 34.27%, frente a un avance acumulado programado del 46.11% teniendo un retraso del 25.67%, por lo que en cumplimiento del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado requirió al contratista la presentación de un calendario acelerado, otorgándole el plazo de siete días, la falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado puede ser causal para que proceda una intervención económica de la obra o la resolución del contrato.

Que, mediante Carta Nro. 042-2016 CONSORCIO VILLA de fecha de emisión 27 de Julio del 2,016, la Srta. Berna Miranda Sosa representante legal del CONSORCIO VILLA presenta a la empresa supervisora de la obra EPS TACNA S.A. el Calendario de Avance Acelerado de Obra, documento recepcionado el 01 de Agosto del 2,016 por el Ing. Fredy Luis Talace Martinez como supervisor; haciendo mención en dicho documento "en cumplimiento al artículo 205° Demoras injustificadas en la ejecución de la obra del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado..."; documento que es remitido a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre mediante Carta No. 027-2016-FLTM-SO-EPS TACNA S.A. por el supervisor de la obra.

Que, con fecha 09 de Noviembre del 2016 EPS TACNA S.A. a través del Ing. Fredy Luis Talace Martinez como supervisor de obra, presenta el Informe No. 009-2016-FLTM-EPS TACNA S.A. en el cual establece como asunto el retraso injustificado en avance de obra; señalando que:

1. Con fecha 29/03/2016 se fija como inicio del plazo contractual, así mismo el contratista cumple con presentar la programación fechada al inicio de obra, con un plazo total de ejecución de obra de 180 días calendarios el cual debe concluir el 24/09/2016.

**Estado de Avance Físico de la Obra al mes de Junio del 2016**

- ✓ Avance programado vigente: 28.47%
- ✓ Avance ejecutado en el mes 15.66% (MES JUNIO 2016)
- ✓ Avance programado acumulado en el mes: 46.11%
- ✓ Avance ejecutado acumulado en el mes: 34.27%
- ✓ Situación actual de la obra: **ATRASADA**

**Retrasada -25.67%**  
**Adelantada %**

2. Mediante Carta No. 042-2016-CV, el Contratista ha presentado a la supervisión el CALENDARIO ACELERADO DE AVANCE DE OBRA, el cual ha quedado establecido de la siguiente manera.

No. VAL	MES/AÑO	CALENDARIO DE AVANCE PROGRAMADO		CALENDARIO ACELERADO	
		AVANCE PARCIAL	AVANCE ACUMULADO	PARCIAL	ACUMULADO
No. 1	MAR.2016	0.94%	0.94%	1.23%	1.23%
No. 2	ABR.2016	5.15%	6.09%	7.94%	9.17%
No. 3	MAY.2016	11.54%	17.64%	9.44%	18.61%
No. 4	JUN.2016	28.475%	46.11%	15.66%	34.27%
No. 5	JUL.2016	25.92%	72.03%	18.36%	52.63%
No. 6	AGO.2016	19.45%	91.48%	22.29%	74.92%
No. 7	SET.2016	8.52%	100.00%	25.08%	100.00%

3. Según el reporte de los avances acumulados alcanzados por el contratista en la Valorización No. 06 y No. 07 es de 50.89% por debajo del 74.92% considerado en el Calendario Acelerado (programado) encontrándose con un retraso del -32%, estando por debajo del 80% del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Que, asimismo el referido informe recomienda "que la entidad tome la decisión de intervenir económicamente la obra al Contratista CONSORCIO VILLA, sustentada por la Supervisión en la causal de atrasos injustificados en el cumplimiento de su prestación de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de almacenamiento y regulación de agua potable para la Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, distrito de Locumba, Prov. Jorge Basadre-Tacna", la cual pone en riesgo el término de obra". (sic).

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo No. 184-2008-EF, modificada por el Decreto Supremo No. 138-2012-EF, señala que durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el

cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado en el nuevo calendario, el inspector o supervisor anotará tal hecho en el cuaderno de obra e informará a la entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista.

Que, el procedimiento establecido en la disposición antes mencionada ha sido cumplido, pues conforme aparece del Asiento No. 183 del cuaderno de obra, realizado por la supervisión de obra con fecha 24 de Octubre del 2016, se indica haber verificado en obra los trabajos ejecutados por el contratista donde se puede apreciar que ha disminuido el ritmo de trabajo por desabastecimiento de materiales y bajo rendimiento del personal obrero, por lo que el contratista deberá recuperar los avances mejorando los rendimientos y ....Por lo que se deja constancia del permanente retraso injustificado del avance de obra, de no subsanar el retraso esta supervisión comunicará a la entidad para los efectos contractuales.....

Que, mediante Informe N° 053-2016-DECC-CO-MSARAPVLALP-GDTI/MPJB, el Coordinador de Obra, Ingeniero Daniel Castillo Castillo, de fecha 29 de Noviembre del 2016, señala que frente a la recomendación de la Supervisión de Intervenir Económicamente la Obra por Atrasos Injustificados en su ejecución, se llevó a cabo una Constatación en obra del real avance de la misma, en forma conjunta con funcionarios de la Municipalidad y el Juez de Paz respectivo a fin de determinar de manera fehaciente el real avance ejecutado por el contratista. Como resultado de dicha constatación realizada el 18 de noviembre del 2016 se tiene lo siguiente:

1. La valorización de obra realizada al 18.11.2016 da como resultado un avance físico acumulado de obra de 27.80% respecto al contrato inicial (expediente técnico inicial) y un avance de 24.34% respecto al expediente de prestación de adicional N° 02, por lo que se tiene un avance físico acumulado de 24.48% respecto al monto total contratado (expediente técnico inicial + expediente de prestación de adicional de obra N° 02 – deductivo de obra N° 01).
2. La supervisión ha informado a la Entidad, mediante la presentación de la Valorización N° 05 de obra correspondiente al mes de Julio, que a esa fecha la obra tenía un avance físico acumulado de 46.54%.
3. La obra se encuentra retrasada en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por demoras injustificadas atribuibles al contratista.
4. La supervisión de la obra ha recomendado que la Entidad tome la decisión de Intervenir Económicamente la obra.
5. La entidad podrá optar por la Intervención Económica de la Obra (aplicación del artículo 206° del RLCE y la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE), o por la resolución del contrato de obra (aplicación del artículo 169 del RLCE).

Que, asimismo el Coordinador de Obra, recomienda en su informe elevar el presente informe a la alta dirección para que la Entidad tome la decisión de intervenir económicamente la obra o en su defecto optar por la resolución de contrato.

Que, mediante Informe N° 1540-2016-GDTI-GM /MPJB, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, señala que el atraso injustificado en la ejecución de la obra por parte del contratista, esta fehacientemente acreditado y señala que la Municipalidad se encuentra legalmente facultada para resolver el contrato o para intervenir económicamente la obra, debiendo elevarse los actuados a la brevedad posible para que se tome la decisión final y evitar mayores perjuicios a la Municipalidad.

Que, con Informe No. 054-2016-DECC-CO-MSARAPVLALP-GDTI/MPJB el Ing. Daniel Castillo Castillo como Coordinador de obra de la entidad, indica haber efectuado el día 06 de Diciembre del 2016 una inspección en los diferentes frentes de trabajo d la obra, en presencia del juez de Paz de Locumba, elaborándose el Acta de Constatación, la misma que es considerada como base para la elaboración de una valorización de obra al 06 de Diciembre del 2012:

- ✓ El avance de obra respecto del expediente técnico aprobado, presenta una valorización acumulada de S/ 947,461.19 que representa el 35.83% el avance físico de obra, quedando un saldo de obra por ejecutar de 65.17%.
- ✓ La valorización de obra respecto al expediente de prestación de adicional No 02, presenta una valorización acumulada de S/ 32,749.31, que representa un 24.34% del avance físico de obra, quedando un saldo de obra por ejecutar de 75.66%.
- ✓ Se tiene un avance físico acumulado de 32.44% respecto al monto total contratado (expediente técnico inicial + expediente de prestación de adicional de obra No. 02 – Deductivo de obra No. 01), quedando un saldo por ejecutar del 67.56%.

Que, el artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de sus mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva demás disposiciones que dicte el OSE sobre la materia.

Que, a través de la Resolución No. 010-2013-CONSUCODE/PRE el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobó la Directiva No. 001-2003-CONSUCODE/PRE por el cual se establece el procedimiento para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 013-2001-PCM, en cuanto se refiere a la intervención económica de la obra; disposición que a la fecha se encuentra vigente y es aplicable al artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF.

Que, el numeral 5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva No. 001-2013-CONSUCODE/PRE señala que la decisión de la entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiendo de indicarse el nombre del interventor, cuya designación recaerá en un funcionario de la entidad, quien será el que suscriba en forma mancomunada con el contratista o residente de obra, los cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto. Dicha resolución de intervención económica deberá contener lo siguiente: i) Saldo de obra por ejecutar; y b) Monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.

Por lo que de conformidad con lo antes expuesto, estando al Informe No. 053-2016-DECC-CO-MSARAPVLALP-GDTI/MPJB, el Coordinador de Obra, Ingeniero Daniel Castillo Castillo, al Informe N° 1540-2016-GDTI-GM /MPJB, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y al Informe No. 675-2016-OAJ-MPJB emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, con las visaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 010-2013-CONSUCODE/PRE;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DISPONER la Intervención Económica de la obra "Mejoramiento del Servicio de Almacenamiento y Regulación de Agua Potable para la Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre – Tacna" que viene ejecutando el CONSORCIO VILLA en mérito al Contrato No. 010-2015-MPJB, derivado del proceso de selección Licitación Pública No. 001-2015-CE/MPJB.

**ARTICULO SEGUNDO:** DESIGNAR al C.P.C. Erick Manuel Salazar Pantigoso, Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, como el interventor económico de la obra "Mejoramiento del Servicio de Almacenamiento y Regulación de Agua Potable para la Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre – Tacna", quien suscribirá en forma mancomunada con el contratista o el Residente de Obra los cheques de pago de la cuenta corriente que tendrá que ser aperturada para tal efecto y destinada al pago de mano de obra, proveedores de materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, gastos generales variables, siempre que este directamente relacionados con la ejecución de la obra; asimismo, la amortización de los adelantos que hubiera percibido el contratista; lo cual será parte de la adenda del contrato a suscribirse, en la que se establecerá lo señalado en la Directiva de Intervención invocada en la presente resolución, Directiva N°001-2003-CONSUCODE/PRE.

**ARTICULO TERCERO:** DETERMINESE, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, que el saldo de obra por ejecutar (del Contrato N° 010-2015-MPJB, Adicional N° 02 y Deductivo N° 01 aprobados) es de **S/. 2'440,929.11** (Dos millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos veintinueve con 11/100 Soles) cuyo monto representa el 67.56% del contrato principal más el adicional y deductivo de obra; además del pago de la valorización 06 (observada) y demás valorizaciones que se generen, montos que deberán ser integrados a la cuenta mancomunada que determina la disposición antes glosada

**ARTICULO CUARTO:** ESTABLECER que la intervención económica de la obra no deja al CONSORCIO VILLA al margen de su participación contractual, por tanto, mantendrá la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la citada obra, manteniendo vigente las garantías de fiel cumplimiento, por el plazo que dure la presente intervención económica y hasta la liquidación del contrato mencionado.

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFIQUESE la presente resolución a la empresa supervisora de obra y a las unidades orgánicas de la entidad en la forma de ley.

**ARTICULO SEXTO:** ENCARGAR al Ing Daniel E. Castillo Castillo a efecto de que proceda a realizar la notificación de la presente resolución al Consorcio Villa, de acuerdo a lo señalado por la Ley No. 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
V° B°  
GERENTE MUNICIPAL  
Ing. Richard Villavicencio Flores  
GERENTE MUNICIPAL